

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

G l o s a r i o:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Provisional	Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal.
Decreto Local	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.

- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, así como la Ley Procesal.
- III. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales del Instituto Electoral, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- IV. El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código*.
- V. El 31 de mayo de 2023 el Congreso aprobó el Dictamen con modificaciones, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de voto de personas en postración, que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales.
- VI. El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta los Decretos por los que se reformaron diversos artículos del Código, con el propósito de reconocer el voto de las personas en estado de postración
- VII. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este Decreto, se establece entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, se estableció un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para que los Congresos locales adecuarán las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025, o de la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, retiros programados, así como de las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo 2025.

- VIII.** El 23 de septiembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto Federal, el Consejo General del INE emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, sin la presencia de las representaciones partidistas ni legislativas.
- IX.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPL, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando como consejeras electorales a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, el cual inicia el 01 de octubre de 2024 y concluye el 30 de septiembre 2031.
- X.** En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos siguientes:

técnicas y seguimiento que implicarían las reformas para la elección de diversos cargos judiciales en esta entidad federativa, el cual fue integrado por la consejera presidenta, así como por las consejeras y el consejero integrantes del Consejo General.

- XIII.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en relación con la reforma al Poder Judicial Federal. El artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en cita establece que los organismos públicos locales atenderán lo dispuesto en la ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- XIV.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XV.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relativos a la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran:
- INE/CG2358/2024. Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - INE/CG2359/2024. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

- INE/CG2360/2024. Acuerdo por el que se determina la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- INE/CG2362/2024. Acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

XVI. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relacionados con la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre ellos, el Acuerdo INE/CG2497/2024, relativo a la emisión de los Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el marco del proceso en cita, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

XVII. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en el Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, acorde a la reforma Constitucional Federal del 15 de septiembre de 2024. En el artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto.

Asimismo, el artículo tercero transitorio, párrafo primero, del decreto a la Constitución Local establece que el Consejo General del Instituto Electoral podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

- XVIII.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIX.** El 30 de diciembre de 2024, el Congreso emitió la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XX.** En la misma fecha el Consejo General del INE, aprobó diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025, entre los que destacan:
- a.** INE/CG2500/2024. Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación.
 - b.** INE/CG2501/2024. Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.
- XXI.** El 6 de enero de 2025, el Congreso, a través de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México para la Elección Extraordinaria de 2025, designó a las personas integrantes del Comité de Evaluación del poder en cita.

En esta misma fecha, mediante el Acuerdo V-02/2025, publicado en el aviso correspondiente del Boletín Judicial número 2, el 8 de enero de 2025, en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de esta entidad determinaron la conformación del Comité de Evaluación del poder en cita.

- XXII.** El 7 de enero de 2025 se publicó en la Gaceta el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIII.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General del INE emitió diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025, entre los que destacan los siguientes:
- a.** INE/CG01/2025. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
 - b.** INE/CG02/2025. Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXIV.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los

trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.

XXV. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG50/2025, por el que se aprueban los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las Elecciones Extraordinarias que de éstos deriven” y sus Anexos.

XXVI. El 30 de enero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2025, por el que se aprobó la Convocatoria para la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG2467/2024 del INE.

En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025, por el que aprobó que Talleres Gráficos de México imprima las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

XXVII. El 5 de febrero de 2025, el Instituto Electoral remitió a diversas áreas del Instituto Nacional Electoral (INE) el oficio IECM/PCG/014/2025, a través del folio SIVOPLE Consulta 2/2025, en el cual se plantearon diversos cuestionamientos respecto a la implementación de las modalidades de votación anticipada para la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva. Específicamente en lo que se refiere a la votación anticipada en estado de postración, se consultó qué acciones debería tomar este Instituto Electoral para ser incorporado a las actividades de preparación de la Votación Anticipada.

- XXVIII.** El 10 de febrero de 2025, la Dirección de Organización Electoral del INE (DEOE), mediante oficio INE/DEOE/0173/2025 emitió la respuesta a la consulta formulada por este Instituto Electoral a través del diverso IECM/PCG/014/2025, en el sentido de que, es una atribución del Consejo General del INE, decidir y en su caso, aprobar la incorporación de las elecciones del Poder Judicial Local, así como la participación del Instituto Electoral en las actividades de implementación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y las Locales de la Ciudad de México. Por lo que, la DEOE no estaba en condiciones de indicar el procedimiento que debía seguir el Instituto Electoral para que el INE lo incorporara en las actividades que lleve a cabo en dicha materia.
- XXIX.** El 11 de febrero de 2025, mediante oficio INE/DECEyEC/0256/2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE (DECEyEC) dio respuesta a la consulta formulada en el oficio IECM/PCG/014/2025, señalando que en cumplimiento a lo establecido en numeral 7 de los Lineamientos, se establece que dicha elección solo será vinculante para las elecciones Federales, por lo que no se tiene contemplada la elección a nivel local y no se preveían actividades en conjunto entre el INE y el Instituto Electoral.
- XXX.** El 14 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 – 2025.
- XXXI.** El 4 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2025, por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, a través del cual se determinó la inviabilidad de implementar dichas modalidades.

- XXXII.** El 5 de marzo de 2025, el Instituto Electoral remitió el oficio IECM/SE/567/2025, mediante el cual se manifiesta que *“el IECM tiene la obligación legal expresa de garantizar el Voto Anticipado para personas en estado de postración en la Ciudad de México, derivada del marco normativo local, ya que el artículo 6 del Código Local establece que las personas que se encuentren en esta situación y que cuenten con credencial para votar expedida en la Ciudad de México tienen garantizado su derecho a sufragar bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable”*. Derivado de esta obligación el Instituto Electoral solicitó al INE indicar el procedimiento para coordinarse operativamente con el INE, con el propósito de garantizar la implementación del Voto Anticipado en la Ciudad de México.
- XXXIII.** El 7 de marzo de 2025, la DECEyEC emitió el oficio INE/DECEyEC/0458/2025, por medio del cual respondió a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, en el que entre otras acciones señaló que, se requería la emisión de un documento normativo o, en su caso, una Adenda a los lineamientos y modelos vigente, con el propósito de regular las actividades que deberán llevar a cabo las Unidades Responsables, para la organización del Voto Anticipado en la elección a nivel local del Poder Judicial.
- XXXIV.** El 10 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE), mediante oficio INE/DERFE/STN/7046/2025, dio respuesta a la solicitud del Instituto Electoral prevista en el oficio IECM/SE/567/2025, señalando diversas acciones a seguir para instrumentar el Voto Anticipado en la elección del Poder Judicial Local, y solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Electorales Locales (UTVOPLE) hacerlas de conocimiento de la DECEyEC y la DEOE, a efecto de que se pronunciaran respecto a las actividades que en su caso se tendrían que considerar, a fin de generar una respuesta integral al Instituto Electoral.
- XXXV.** El 11 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, emitió el oficio INE/DEAJ/4801/2025 por medio del cual se refirió el a la consulta

del oficio IECM/SE/567/2025, respondiendo que, si bien las áreas operativas del INE no señalaron de manera categórica la imposibilidad legal o técnica para implementar el Voto Anticipado en la Elección Judicial en la Ciudad de México, y que, contrario a lo que refieren de no estar previsto en la normativa emitida por el Consejo General del INE en relación con el esquema de Votación Anticipada para la elección del poder judicial federal, lo cierto es que dicha situación ya se tiene prevista en el Acuerdo INE/CG2497/2024.

- XXXVI.** El 20 de marzo de 2025, se recibió el último oficio INE/DEOE-DECEyEC-DERFE/003/2025, a través del cual el INE informó a este Instituto Electoral sobre la elaboración de un Proyecto de Acuerdo para la viabilidad de su implementación a nivel local.
- XXXVII.** El 10 de abril de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG350/2025, a través del cual se declara la viabilidad para instrumentar el voto anticipado en la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y se modifican los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados el 20 de diciembre de 2024 mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024.
- XXXVIII.** El 1 de abril de 2025, el Consejo General del INE, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG338/2025, el cual aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024,

INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024,
INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevé la legislación local.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y B, inciso a), numerales 3 y 7 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; reconociendo entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el padrón y la lista de electores y la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las demás que determine la normativa aplicable.

En tanto que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 3.** Que los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, establecen que se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral, al cual se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
- 4.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, se realizan a través del Instituto Electoral.

5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

- a. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- b. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- c. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- d. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- e. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- f. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- g. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución federal, la Ley General, la Constitución local y el Código; y
- h. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

9. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

- c. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - e. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
 - f. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - g. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - h. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - i. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - j. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - k. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
 - l. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 10.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; como invitados permanentes con derecho a voz una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.
- 12.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII, del Código el Consejo General tiene, entre otras facultades, las de:
- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.
 - IV. Designar a quienes presidan e integren las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y
 - LII. Las demás señaladas en el Código.

14. Que el artículo 53 del Código, señala que las representaciones de los partidos políticos no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.
15. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley General, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que, por una incapacidad física, no puedan acudir a inscribirse en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondientes a su domicilio, tienen el derecho de solicitar su inscripción por escrito.
16. Que en virtud de ello deberán adjuntar la documentación que acredite su condición, conforme a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las elecciones extraordinarias que de estos deriven, aprobados mediante el Acuerdo No. INE/CG50/2025.
17. Que la reciente reforma a la Constitución Federal y a la Ley General, en materia de la elección del Poder Judicial de la Federación, no contempló explícitamente la aplicación del voto anticipado para la elección de jueces y magistrados en el próximo proceso electoral extraordinario. No obstante, el Segundo Transitorio de la reforma constitucional y el artículo 504 de la Ley General facultan al Consejo General del INE para emitir los Acuerdos y Lineamientos que considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.
18. Que en ejercicio de estas atribuciones, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024, los Lineamientos y el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para Personas con Discapacidad Imposibilitadas para Asistir a Votar y sus Personas Cuidadoras Primarias en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. Dichos lineamientos establecen la continuidad del principio de progresividad en materia de derechos

político-electorales, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto de este grupo poblacional, permitiendo que las personas en estado de postración puedan sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral.

- 19.** Que en los Lineamientos y el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para Personas con Discapacidad Imposibilitadas para Asistir a Votar y sus Personas Cuidadoras Primarias en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación aprobados mediante Acuerdo INE/CG2497/2024 no se consideraron actividades encaminadas a organizar el voto de ese segmento de la ciudadanía para la Elección del Poder Judicial Local de la Ciudad de México ni de ninguna otra entidad federativa.
- 20.** Que la reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, introduce modificaciones al Código que garantizan la aplicación del voto anticipado para personas en estado de postración. En este sentido, el artículo 6 del Código establece que las personas que se encuentren en esta situación y que cuenten con credencial para votar expedida en la Ciudad de México tienen garantizado su derecho a sufragar bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable. Y, en este contexto, el Instituto Electoral tiene el mandato de garantizar y organizar la votación para personas en estado de postración, en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el INE. Esto implica una coordinación interinstitucional para garantizar la aplicación efectiva de este mecanismo, asegurando su operatividad y cumplimiento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 21.** Que el artículo 76 establece que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias

de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.

- 22.** Que el artículo 50, Fracción V del Código, establece la atribución de crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; asimismo, la Fracción IV del citado artículo señala la atribución de designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.
- 23.** Que el artículo 52 del Código establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
- 24.** Que el artículo 69 del código establece que El Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso.
- 25.** Que, en este sentido, el Instituto Electoral debe preparar y organizar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del sufragio de estos grupos poblacionales. Sin embargo, para llevar a cabo dicha tarea, resulta indispensable la emisión de Acuerdos y Lineamientos por parte del INE, tal como lo establece el Segundo Transitorio de la reforma constitucional y el artículo 504 de la Ley General.
- 26.** Que este Instituto Electoral, consultó al INE respecto a la modalidad anticipada que implementará a nivel federal, ante lo cual se recibieron diversos oficios a lo largo de los meses de febrero y marzo, los cuales contenían las respuestas por parte de la DEOE, la DERFE, la DECEyEC y la DEAJ respecto a la implementación de esta modalidad. El 10, 11 y 13 de febrero se recibieron los oficios INE/DEOE/0173/2025, INE/DECEyEC/0256/2025, e

INE/DERFE/STN/3850/2025; y, por otro lado, en respuesta al oficio IECM/SE/567/2025, el 7, 10 y 11 de marzo se recibieron los oficios INE/DECEyEC/0458/2025, INE/DEOE/0340/2025, INE/DERFE/STN/7046/2025 e INE/DEAJ/4801/2025; y el 20 de marzo, se recibió el último oficio INE/DEOE-DECEyEC-DERFE/003/2025, a través del cual se informó sobre la elaboración de un Proyecto de Acuerdo para la viabilidad de su implementación a nivel local.

- 27.** Que, derivado de estas consultas, el INE aprobó, a través del Acuerdo INE/CG350/2025 la viabilidad para instrumentar el voto anticipado en la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y se modifican los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados el 20 de diciembre de 2024 mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024.

Al respecto, el considerando 88 del referido Acuerdo del INE determina la incorporación de este Instituto Electoral a las actividades para la organización de las elecciones del PJJ en Voto Anticipado, en particular respecto a diversas redacciones contempladas en los Lineamientos VA PEPJF y el Modelo de Operación VA PEEPJF, en los términos y plazos planteados por el referido Acuerdo.

- 28.** Que este Instituto cuenta con las disposiciones normativas locales, operativas y presupuestales necesarias para la implementación del voto de las personas en estado de postración y sus personas cuidadoras primarias.
- 29.** Que, conforme a estos antecedentes, la Secretaría Técnica de la Comisión elaboró un dictamen técnico que evalúa aspectos jurídicos, operativos y financieros respecto a la viabilidad de la implementación del voto anticipado para

PPP y PCP, el cual forma parte del presente Anteproyecto de Acuerdo como Anexo único

- 30.** Que el 21 de abril de 2025, la Comisión, en su Primera Sesión Extraordinaria para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU/COIDAVEPPP/13/2025, aprobó someter a consideración de este Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para las Personas en Estado de Postración y las Personas Cuidadoras Primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, el cual concluye con la viabilidad en la implementación de esta modalidad de votación anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento, mediante circular, a todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo y su Anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese, de manera inmediata, el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: QBr0NKwTUVxFBEEKWflfKuGYvKOvGvNXEc7OqbPjtC0=
Fecha de Firma: 25/04/2025 08:17:31 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Xfelw4cA7tHJDQciUiUrgHWLiFyY1JownhRDxGPEjiU=
Fecha de Firma: 25/04/2025 09:09:17 p. m.

Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

ÍNDICE

ÍNDICE 1

GLOSARIO	1
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO	4
III. CONTEXTO ACTUAL	7
1. CONSULTAS AL INE	8
2. RESPUESTAS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INE A LA CONSULTA	9
3. DECISIONES DEL INE SOBRE LOS MODELOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA	12
IV. ANÁLISIS PRESUPUESTAL, TÉCNICO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL SOBRE LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025 DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	14
1. CONTEXTO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL	15
2. CONTEXTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL	15
V. CONCLUSIONES	16

GLOSARIO

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Elección Judicial 2025	Elección del Poder Judicial Local 2025.



Término	Definición
Decreto Federal	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal
Decreto Local	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
LNE	Lista Nominal del Electorado
LNEVA	Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.
Modelo de Operación	Modelo de Operación del Voto Anticipado para Personas con Discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias para el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PCP	Personas Cuidadoras Primarias
PEP	Personas en Estado de Postración

Término	Definición
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial Federal 2024-2025
PEEPJL 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial Local 2024-2025
Personas Juzgadoras	Las Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNEVAE	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
SIILNEVAE-A	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, para las Personas Solicitantes A (con Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional tramitada previamente bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General), así como, para la Persona Cuidadora Primaria A.
SIILNEVAE-B	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, para las Personas Cuidadoras Primarias C, así como, para la Ciudadanía con una discapacidad sin una Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional tramitada previamente bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General (Persona Solicitante D).
SPES VAE	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado del Proceso Extraordinario.
Tribunal local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE
VA	Voto anticipado para las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Código, una de las atribuciones del Instituto Electoral es garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía en estado de postración.

Derivado de las reformas federales y locales en materia del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral declaró el inicio formal del PEEPJL 2024-2025 para la Elección Judicial 2025. Derivado de ello, las diversas áreas del Instituto Electoral han trabajado en desarrollar e implementar las acciones preparatorias para organizar dicha elección establecidas en la legislación, entre ellas, garantizar la emisión del voto a la ciudadanía capitalina en estado de postración.

En este contexto, el presente dictamen tiene como objetivo evaluar la viabilidad de implementar la modalidad de votación anticipada para PEP y PCP de la Ciudad de México, en el marco del PEEPJL 2024-2025 de la Ciudad de México.

La modalidad de VA busca ampliar de forma progresiva las opciones de participación para las PEP y las PCP, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales, cuyo ejercicio se efectúa en el domicilio solicitado previamente por las personas interesadas en sufragar bajo esta modalidad. Sin embargo, su implementación requiere cumplir con un marco normativo específico que genere certeza a la ciudadanía y a las autoridades responsables que intervienen en los procesos sobre el ejercicio efectivo del voto, las etapas para su organización y las acciones a ejecutar, entre otras cuestiones; así como los requerimientos técnicos y operativos que permitan su desarrollo, por lo que los recursos presupuestales son necesarios para alcanzar estos objetivos.

II. MARCO NORMATIVO

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto federal, modificando el sistema de integración de los Poderes Judiciales Federal y locales. Los artículos transitorios SEGUNDO y OCTAVO del citado Decreto establecen que las entidades federativas tienen un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para adecuar sus constituciones locales. Asimismo, se dispone que las elecciones locales deberán coincidir con la elección extraordinaria de 2025, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de ese año.

El Decreto Federal entró en vigor el 16 de septiembre de 2024, por lo que el plazo de 180 días para realizar las modificaciones a las constituciones locales concluyó el 15 de marzo de 2025.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF un nuevo Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre los cambios más relevantes, se incorporó el Libro Noveno de la citada Ley, el cual asigna competencias específicas al INE para la organización de estos procesos, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

En el caso de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto Local, en la Gaceta Oficial, con las reformas a la Constitución local, al Código y a la Ley Procesal, para regular la elección por voto popular de las Magistraturas y personas Juzgadoras del Poder Judicial local, en concordancia con la reforma a la Constitución Federal.

Como consecuencia de estas reformas, el 26 de diciembre de 2024 el Consejo General del Instituto Electoral, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del PEEPJL 2024-2025, cuya jornada electiva se llevará a cabo el 1 de junio de 2025, de manera concurrente con la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, el artículo 41, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. El Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7 de dicho apartado reconoce entre las atribuciones del INE, para los procesos electorales federales y locales, la integración del padrón y la lista de electores, así como las demás que determine la normativa aplicable.

Asimismo, las fracciones III y IV del artículo 96 del máximo ordenamiento jurídico señalan que las Personas Juzgadoras, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, estableciendo el procedimiento para llevar a cabo la elección, así como las convocatorias, plazos y actividades que llevará a cabo el INE, quien efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

De conformidad con el Transitorio Segundo del Decreto Federal y el artículo 504 de la Ley General, el Consejo General del INE podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; así como los lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.

Por otra parte, la Ley General, en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, atribuye al INE, entre otras, las funciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, relativas a la capacitación electoral; así como los Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales. Del mismo modo, el artículo 54, numeral 1, incisos b) y c), atribuyen a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la formación del Padrón Electoral, así como la expedición de la Credencial para votar con fotografía, conforme a lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia Ley.

Asimismo, el artículo 494, numeral 3 de la Ley General, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

De conformidad con el artículo 141, de la Ley General, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional que, por una incapacidad física, no pueda acudir a inscribirse en las oficinas de la DERFE correspondientes a su domicilio, tiene el derecho de solicitar su inscripción por escrito. Para ello, debe adjuntar la documentación que acredite su condición, conforme a la LNEVA.

En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del INE aprobó el 20 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo No. INE/CG2497/2024, los *Lineamientos y el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para Personas con Discapacidad Imposibilitadas para Asistir a Votar y sus Personas Cuidadoras Primarias en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación* (sic). Estos fueron modificados y aprobados por la misma autoridad, el 10 de abril de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG350/2025.

Los lineamientos aprobados establecen la continuidad del principio de progresividad en materia de derechos político-electorales, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto de estos grupos poblacionales, permitiendo que las personas en estado de postración puedan sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral, señalando particularmente que el Voto Anticipado está dirigido a personas residentes en México que obtengan su Credencial para Votar entre el 1 de enero de 2018 y el 10 de febrero de 2025 con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General, así como a la ciudadanía con discapacidad y cuidadoras primarias.

En el ámbito de la Ciudad de México, el Decreto Local introduce modificaciones a la Constitución local y al Código que garantizan la implementación del voto anticipado para PEP.

En ese sentido, el artículo 6 establece que las personas que se encuentren en esta situación y que cuenten con credencial para votar expedida en la Ciudad de México tienen garantizado su derecho a sufragar bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 76 del citado ordenamiento señala que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la responsabilidad de coordinar las actividades necesarias para recabar el voto de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas en estado de postración. Esta disposición se aplica en los procesos electorales en los que se elijan los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías,



COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO
DE ACCIONES EN MATERIA DE VOTO DE LAS PERSONAS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO, EN ESTADO DE POSTRACIÓN Y EN PRISIÓN
PREVENTIVA (COIDAVEPPP 2024-2025)

Congreso Local, Diputación Migrante y, en su caso, los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este contexto, el Instituto Electoral tiene el mandato de organizar y ejecutar la VA para PEP y PCP, en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el INE. Esto implica una coordinación interinstitucional para garantizar la aplicación efectiva de este mecanismo, asegurando su operatividad y cumplimiento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. CONTEXTO ACTUAL

El PEEPJL es un proceso electoral novedoso para el sistema electoral de la Ciudad de México, en principio, porque la elección por votación popular de cargos de los Poderes Judiciales en los ámbitos federal y locales representa un reto en la armonización de los procesos habituales de las autoridades administrativas electorales para la organización de las elecciones, a la luz de la estructura y cargos de los Poderes Judiciales.

El nuevo sistema de votación de cargos judiciales se sitúa en un estándar de complejidad alto, porque la temporalidad es un elemento fundamental para la planeación y ejecución de las tareas de organización de enmarcadas dentro del ciclo electoral. De ahí que una de las etapas de los procesos electorales se refiera precisamente a su “Preparación” la cual empieza a operar antes del inicio formal del proceso, en el mes de septiembre previo a la elección. Esto tiene como finalidad analizar consideraciones jurídicas, materiales, técnicas, humanas y presupuestales que permitan estudiar los diferentes escenarios alternativos y, en consecuencia, planear las acciones que se ejecutarán de forma progresiva en el año previo y en el que se celebra la jornada electoral.

Respecto de la votación de la ciudadanía en estado de postración el INE lleva la pauta para su instrumentación conforme a los Lineamientos que emita para la conformación de la LNEVA y para las directrices en materia de capacitación, votación y cómputo; por lo que la implementación de esta modalidad de votación en las entidades federativas requiere de una coordinación entre autoridades electorales y, sobre todo, de los insumos federales para su consecución.

En el caso de la Ciudad de México, derivado de la reforma al Código del 2 de junio de 2023 esta autoridad electoral cuenta con la atribución de generar las condiciones para la participación de las personas en estado de postración.

Es por esta razón que, el Instituto Electoral se encuentra sujeto a las atribuciones y parámetros establecidos por el INE. Por estos motivos, en atención a la temporalidad



transcurrida, la emisión de algunas determinaciones de la autoridad nacional, así como la valoración de los propios recursos técnicos, operativos y presupuestales, originaron que el Instituto Electoral promoviera diversas consultas con el INE acerca de la viabilidad o factibilidad de implementar el voto de las PEP para el PEEPJL 2024-2025.

1. Consultas al INE

Como parte de los trabajos preparatorios para la implementación de las modalidades de voto anticipado y debido a la necesaria colaboración con el INE, se planteó la realización de reuniones para coordinar aspectos clave del proceso. En este contexto, el 28 de enero de 2025, tuvo lugar una sesión de trabajo entre las consejeras integrantes de la Comisión del Instituto Electoral y personas funcionarias del INE.

En esta reunión, las consejeras electorales del Instituto Electoral expusieron las principales necesidades operativas y registrales para la implementación de la votación anticipada para las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias.

Entre los puntos abordados, se destacó la importancia de definir los procedimientos para la integración y entrega de la Lista Nominal correspondiente a esta modalidad y el acceso oportuno a información estadística relevante.

En respuesta, personas funcionarias del INE señalaron que otras áreas del Instituto debían pronunciarse sobre los temas expuestos, por lo que solicitaron formalizar las consultas. Atendiendo esta petición, el 5 de febrero de 2025, a través de la presidencia del Instituto Electoral, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE una consulta formal mediante el oficio IECM/PCG/014/2025.

En atención a lo anterior, durante febrero y marzo se recibieron diversos oficios, los cuales contenían las respuestas por parte de la DEOE, la DERFE, la DECEyEC y la DEAJ respecto a la implementación de esta modalidad. El 10, 11 y 13 de febrero se recibieron los oficios **INE/DEOE/0173/2025**, **INE/DECEyEC/0256/2025**, e **INE/DERFE/STN/3850/2025**; y, por otro lado, en respuesta al oficio IECM/SE/567/2025, el 7, 10 y 11 de marzo se recibieron los oficios **INE/DECEyEC/0458/2025**, **INE/DEOE/0340/2025**, **INE/DERFE/STN/7046/2025** e **INE/DEAJ/4801/2025**; y el 20 de marzo, se recibió el último oficio **INE/DEOE-DECEyEC-DERFE/003/2025**.

A continuación, se presentan las respuestas:

2. Respuestas de las Direcciones Ejecutivas del INE a la consulta

2.1 INE/DEOE/0173/2025

En el oficio recibido el 10 de febrero, se indicó que la implementación de la modalidad de VA para personas en estado de postración no estaba contemplado el marco de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México. Se mencionó que, hasta esa fecha, el Consejo General del INE solo había aprobado esta modalidad para las elecciones federales del Poder Judicial de la Federación, mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024, por lo que incluir las elecciones locales del Poder Judicial de la Ciudad de México, dependía de una resolución específica del Consejo General del INE.

Asimismo, se estableció que el INE era la única autoridad facultada para decidir si el Instituto Electoral podía participar en las actividades de implementación del VA en el ámbito local, por lo que no se podía definir un procedimiento específico para ello sin una aprobación previa del Consejo General del INE. En cuanto a la solicitud del Instituto Electoral sobre la entrega de información detallada respecto a las actividades conjuntas, se señaló que las actividades del INE ya habían iniciado y muchas estaban en curso. El documento concluyó que no era posible indicar cuándo el área podría proporcionar la información, dado que dependía de las decisiones que adoptara el Consejo General.

2.2 INE/DECEyEC/0256/2025

El oficio, recibido el 11 de febrero, indicó que, hasta ese momento, la modalidad de VA para PEP solo había sido aprobada para las tres elecciones federales —Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, y que la decisión de extender su aplicación al ámbito local correspondía a su Consejo General.

2.3 INE/DERFE/STN/3850/2025

Este oficio recibido el 11 de febrero, indicó que la DERFE podría proporcionar la información nominativa de las personas inscritas en la LNEVA, siempre que se hubiera cumplido con el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Conformación de la LNEVA. Asimismo, indicó que el procedimiento específico para las actividades conjuntas debería quedar establecido, en su caso, en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IECM.

Respecto a la fecha en que el INE proporcionaría información detallada sobre las actividades conjuntas para la implementación del VA, se informó que se estimaba que, para el 14 de febrero de 2025, la DERFE podría proporcionar información sobre las actividades a realizar en coordinación con el Instituto Electoral, con la precisión de que las mismas debían quedar contempladas en el Anexo Técnico del Convenio. Además, se indicó que la DEOE debía pronunciarse sobre el tema, ya que la DERFE solo tiene competencia en la conformación de la LNEVA, mientras que la DEOE se configura como el área responsable de la organización del proceso de emisión del voto.

En cuanto a la disponibilidad de información estadística sobre la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado bajo el artículo 141 de la Ley General, el INE informó que el 10 de febrero de 2025 concluyó el plazo para que las personas que no pudieran acudir a su casilla solicitaran la expedición de su Credencial para Votar, así como para que las personas con discapacidad y cuidadoras primarias solicitaran su inscripción en la LNEVA.

2.4 INE/DECEyEC/0458/2025

En seguimiento a lo discutido en la reunión del 5 de marzo de 2025, la DECEyEC del INE remitió información sobre las particularidades a considerar en caso de que se implementará este mecanismo a nivel local. Enfatizó que, conforme a los Lineamientos y Modelos de Operación aprobados para el Voto Anticipado, esta modalidad solo aplicaba con efectos vinculantes para la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, para incorporar la elección de cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, sería requerida la emisión de un documento normativo o una Adenda a los lineamientos vigentes que regulara las actividades de las Unidades Responsables, incluida la DECEyEC.

En cuanto al Escrutinio y Cómputo de la elección local, el INE informó que, debido a las características de este proceso, no se integrarían Mesas de Escrutinio y Cómputo a nivel federal, ya que estos procedimientos se llevarán a cabo directamente en los plenos de los Consejos correspondientes. En este sentido, el INE solicitó al Instituto Electoral definir el procedimiento que implementará para el cómputo de votos a nivel local, con el fin de incluirlo en el material de capacitación y operación que se desarrollará para la elección.

2.5 INE/DERFE/STN/7046/2025

A través del oficio recibido el 10 de marzo, la DERFE informó que la conformación de la LNEVA incluye a las personas que realizaron un trámite de Credencial para Votar bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General y cuyos registros fueron validados en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte al 10 de febrero de 2025. Asimismo, se destacó que la posibilidad de inscripción en la LNEVA para personas con discapacidad y cuidadoras primarias concluyó el 10 de febrero de 2025 y que, para la Ciudad de México, con corte al 7 de marzo de 2025, había 1,618 registros.

Se enfatizó que los registros que se incluirán en la LNEVA Definitiva serán excluidos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizada en las casillas seccionales el 1 de junio de 2025. Además, para la implementación del Voto Anticipado en la Elección del Poder Judicial Local de la Ciudad de México, se debería garantizar que la LNEVA local sea idéntica a la utilizada para el PEEPJF 2024-2025.

El INE confirmó que, a través de la DERFE, proporcionará al Instituto Electoral la LNEVA definitiva en dos tantos impresos en papel seguridad. Asimismo, señaló que todos los aspectos operativos relacionados con la entrega y uso de las Listas Nominales de Electores deberían establecerse en una Adenda al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral.

2.6 INE/DEAJ/4801/2025

A través del oficio recibido el 12 de marzo, la DEAJ señaló que los Lineamientos y Modelos de Operación establecen que el voto anticipado únicamente era aplicable a nivel federal para la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El documento explicó que la aplicación del modelo a nivel federal se debe a que los cargos tienen un ámbito nacional, y a que las boletas electorales utilizadas en esta modalidad presentan características distintas, lo que impacta en la dinámica del proceso y el tiempo de emisión del voto. Además, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ya había informado, a través del oficio INE/DEOE/0173/2025, que la decisión de extender el Voto Anticipado a elecciones locales dependía del Consejo General del INE.

Finalmente, reiteró que, aunque no existe una prohibición expresa para la implementación de esta modalidad a nivel local, su inclusión requeriría la emisión de un nuevo criterio por parte del Consejo General, el cual podría modificar o aclarar los



acuerdos vigentes para garantizar que no se vulneren los derechos de la ciudadanía que se encuentre en estado de postración.

2.7 INE/DEOE-DECEyEC-DERFE/003/2025

En virtud de lo expuesto en los oficios previamente mencionados, el 20 de marzo, de manera conjunta, la DEOE, la DECEyEC y la DERFE, informaron sobre la elaboración de un Proyecto de Acuerdo para analizar la viabilidad o inviabilidad de dicha coordinación operativa, el cual sería sometido a consideración del Consejo General del INE.

En este sentido, las direcciones ejecutivas del INE indicaron que el Proyecto de Acuerdo, se declara la viabilidad de la incorporación de elecciones del Poder Judicial de la Ciudad de México dentro del esquema de Voto Anticipado y que modificará los Lineamientos y el Modelo de Operación aprobados previamente por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024, con el fin de regular la aplicación de este mecanismo en el ámbito local.

3. Decisiones del INE sobre los modelos de votación anticipada

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, el Consejo General del INE ha emitido determinaciones que resulta trascendente valorar para la decisión de implementar o no los modelos relacionados con el ejercicio del voto anticipado. A continuación, se da cuenta de ellas.

- 3.1. Acuerdo INE/CG50/2025, de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con voto anticipado para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las elecciones extraordinarias que de éstos deriven y sus anexos**

Estos Lineamientos establecen las bases para la conformación de la LNEVAE en la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, definiendo las actividades que llevará a cabo el INE dentro de sus competencias legales. Además, regulan los procedimientos y requisitos que las personas con discapacidad y sus

personas cuidadoras primarias deben cumplir para su registro y ejercicio del voto anticipado.

Estos Lineamientos consideran la documentación requerida para la inscripción en la LNEVAE mediante el formato **SIILNEVAE-A** y **SIILNEVAE-B**, conforme al **Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023**, que modificó los medios de identificación para solicitar la credencial para votar en territorio nacional.

3.2 Acuerdo INE/CG350/2025, de fecha 10 de abril de 2025, mediante el cual el Consejo General del INE declara la viabilidad para instrumentar el voto anticipado en la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y se modifican los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados el 20 de diciembre de 2024 mediante el acuerdo INE/CG2497/2024.

El documento aprobado declara viable implementar el Voto Anticipado en la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo cual modificó el alcance original del Acuerdo INE/CG2497/2024, que estaba limitado a elecciones federales. Asimismo, modifica los Lineamientos y el Modelo de Operación del voto anticipado para incluir, también, la elección del P JL. Esto implicó ajustar los formatos y procedimientos e incorporar las cargas operativas para incluir las elecciones locales.

El acuerdo también formaliza la incorporación del Instituto Electoral en las actividades de implementación del Voto Anticipado para el P JL, con base en el marco normativo local que obliga a este mismo a garantizar dicha modalidad para personas en estado de postración.

De manera general, el acuerdo establece lo siguiente:

1. El Instituto Electoral deberá aprobar, de manera inicial, la designación de las personas que acompañarán a las actividades de recopilación del voto anticipado, a través de un acuerdo del Consejo General
2. Una vez aprobado este listado, el personal designado deberá asistir a las sesiones de sensibilización que se impartirán del 21 al 25 de abril de 2025, a partir de una capacitación virtual y materiales proporcionados previamente por el INE, abordando temas como privacidad, trato digno y medidas sanitarias.

3. Posteriormente, del 7 de abril al 16 de mayo de 2025, el Instituto Electoral se encargará de entregar a las Juntas Distritales los materiales y documentación electoral correspondientes al proceso de voto anticipado. Esto incluye los sobres de seguridad para el resguardo y traslado del voto anticipado para el Poder Judicial de la Ciudad de México.
4. En los días comprendidos entre el 11 y el 12 de mayo, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE, el Instituto Electoral participará en la integración de los Sobres Paquetes Electorales, que contienen los instrumentos necesarios para el voto anticipado. La entrega de estos sobres a las Juntas Distritales Ejecutivas y Direcciones Distritales deberá ser entre el 12 y el 14 de mayo, para su posterior resguardo.
5. Del 12 de mayo al 1 de junio, el Instituto Electoral también colaborará con la clasificación y resguardo de los materiales en bodegas distritales, con el fin de mantener la seguridad de la documentación hasta el día de los cómputos.
6. Entre el 12 y el 21 de mayo se llevará a cabo la recopilación del voto anticipado a domicilio. En esta etapa, el Instituto Electoral deberá intervenir junto con la DEOE y la DERFE para asegurar que las personas en estado de postración puedan emitir su voto no solo para los cargos federales, sino también para los del Poder Judicial local.
7. Del 15 al 30 de mayo se desarrollará la generación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Específica para Cómputo (LNEVAE-EC) del P.J.L. Para ello, se usarán los formatos aprobados en el acuerdo del INE, los cuales deberán ser llenados por el personal de la Junta Distrital correspondiente y en términos de lo establecido en la normativa actual.
8. Finalmente, el 1 de junio de 2025 se llevará a cabo la jornada de escrutinio y cómputo del voto anticipado. En esta actividad, los Consejos Distritales y Direcciones Distritales participarán con los materiales previamente entregados por el Instituto Electoral, lo que permitirá integrar los resultados del Voto Anticipado en los cómputos distritales.

IV. Análisis presupuestal, técnico y operativo del Instituto Electoral sobre la viabilidad de la implementación de los modelos de votación anticipada en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024 – 2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México

1. Contexto presupuestal del Instituto Electoral

El presupuesto aprobado para el Instituto Electoral en 2025 contempla recursos para la impresión de boletas electorales, los cuales podrían destinarse a la producción de boletas adicionales para la implementación del Voto Anticipado presencial para personas en estado de postración y sus personas cuidadoras primarias, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación del INE.

La implementación de esta modalidad implica costos asociados a la producción y distribución de materiales electorales, tales como boletas, sobres y documentación auxiliar, mismos que, aunque no están expresamente presupuestados, pueden cubrirse con los recursos disponibles para los materiales y documentación electoral que se utilizarán en las casillas.

Lo anterior toda vez que, considerando que, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la LNEVA estuvo conformada por 526 personas; y que, el corte de Solicitudes de Inscripción a la LNEVA del INE para esta elección es de 1,618 registros, que podrían ir a la baja; esto no representa, de ninguna manera, un exceso económico en cuanto a la presupuestación establecida para la impresión de la documentación electoral.

2. Contexto técnico y operativo del Instituto Electoral

Este Instituto Electoral comprometido con incentivar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía de la entidad, desarrolla trabajos para implementar diversas tecnologías de la información y comunicación, que contribuyan a la eficiencia y eficacia, modernización y automatización de los procesos electorales y de participación ciudadana, específicamente para la recepción y cómputo de votos y opiniones.

En ese sentido, para la implementación de la modalidad de votación anticipada para personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, se identifican retos y obstáculos a enfrentar para lograr un desarrollo adecuado.

Uno de los mayores retos a los que se deberá de enfrentar este Instituto Electoral, de manera conjunta con el INE, es la relativa a los tiempos de ejecución, ello considerando que muchas de las actividades preparativas ya fueron llevadas a cabo por el INE, por lo que la incorporación de esta autoridad es apresurada, lo que limita las capacidades y operatividad de la modalidad.

Si bien la legislación local prevé la votación anticipada para personas en Estado de Postración en la Ciudad de México y confieren al Instituto Electoral la responsabilidad de coadyuvar con el INE para la implementación de esta modalidad, su operatividad requiere una planificación precisa en aspectos logísticos, presupuestales y de coordinación interinstitucional para garantizar su éxito.

En este contexto, dado de que en los documentos normativos aprobados de manera inicial por el INE no se contemplaba el voto de las personas en estado de postración para las elecciones locales y que este Instituto Electoral cuenta con las atribuciones para su implementación. En ese sentido, el Instituto Electoral se incorpora a la última etapa de actividades que llevará a cabo el INE, a partir de la aprobación del acuerdo INE/CG350/2025 mediante el cual el Consejo General del INE declara la viabilidad para instrumentar el voto anticipado en la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y se modifican los *Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven*, aprobados el 20 de diciembre de 2024 mediante el acuerdo INE/CG2497/2024; el Instituto Electoral se incorpora a la última etapa de actividades que llevará a cabo el INE.

V. Conclusiones

Conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG350/2025, en el que se aprueba la incorporación del IECM en la implementación de esta modalidad a nivel local, a través de los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado, se confirma que el Instituto cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo su operatividad.

Finalmente, se concluye que, a pesar de las restricciones presupuestales y operativas, la implementación de esta modalidad de votación es factible dentro de los plazos establecidos, garantizando con ello el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias en la Ciudad de México.

Con base en el análisis normativo, presupuestal, técnico y operativo expuesto en el presente dictamen, se determina la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: LQO5zHGJCrRvmknyP5L6WS27HpqNZQXr04mAPwJ3Ozs=
Fecha de Firma: 25/04/2025 08:17:31 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: FXkU3stboMuhm6O4/yYcXDVFy1v5vcsRp6TfIFSQUVg=
Fecha de Firma: 25/04/2025 09:09:50 p. m.